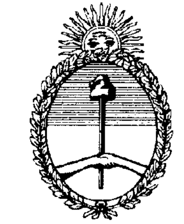
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.589

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

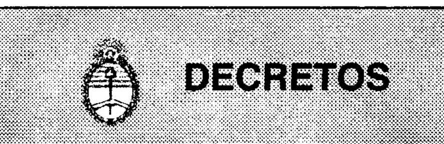
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1596/96

Convalídase el tratamiento acordado al Director del "Royal Institute of International Affairs" (Chatham House) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Bs. As., 20/12/96

VISTO la visita efectuada al país entre los días 20 y 24 de octubre de 1996, por el Director del "ROYAL INSTITUTE OF INTERNATIONAL AFFAIRS" (CHATHAM HOUSE) del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Sir Laurence Martin, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad.

Que en virtud a la alta investidura del visitante fue necesario otorgarle el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno Argentino acordado al señor Director del "ROYAL INSTITUTE OF INTERNATIONAL AFFAIRS" (CHATHAM HOUSE) del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Sir Laurence MARTIN, durante su permanencia en el país, entre los días 20 y 24 de octubre de 1996.

Art. 2° — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1597/96

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

Bs. As., 20/12/96

VISTO la visita efectuada al país entre los días 23 y 25 de octubre de 1996, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del PARAGUAY, D. Rubén MELGAREJO LANZONI, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguida personalidad.

Que en virtud a la alta investidura del visitante fue necesario otorgarle el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno Argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del PARAGUAY, D. Rubén MELGAREJO LANZONI, durante su permanencia en el país, entre los días 23 y 25 de octubre de 1996.

Art. 2° — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1° del presente decreto.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 141/97

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 14/2/97

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.— José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley por el cual se instituye un nuevo tipo societario dentro del marco general de la Ley 19.550, denominado Sociedad Anónima de Trabajadores.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 144/97

Apruébase la instrumentación realizada en la sociedad Caja de Ahorro y Seguro Sociedad Anónima.

Bs. As., 14/2/97

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, la Ley Nº 24.153, la Ley Nº 24.155, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, el Decreto Nº 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en la sociedad CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de la mencionada empresa, mediante el Programa de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar la Asamblea de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y el Comité Ejecutivo del Programa.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dicho Programa de Propiedad Participada, conforme el modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en la sociedad comprendida por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados aquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en la sociedad CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de la sociedad CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada en el valor que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en la asamblea respectiva y por nominados los integrantes del Comité Ejecutivo del Programa y los miembros de los Directorios y Comisiones Fiscalizadoras, correspondientes a CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA y las sociedades controladas por ésta: BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA, CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA, CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO ART SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Estatuto Social de CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Notifíquese a la sociedad CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA y a las sociedades controladas por ésta.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación solicitará a la CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA la realización de los actos necesarios para designar en los Directorios y Comisiones Fiscalizadoras de las sociedades comerciales enumeradas en el Artículo 4º del presente, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en la elección llevada a cabo en la Asamblea de Clase.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.— Roque B. Fernández.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LA SIGUIENTE EMPRESA PRIVATIZADA:

CAJA DE AHORRO Y SEGURO SOCIEDAD ANONIMA	$ 100,00

RADIODIFUSION

Decreto 146/97

Adjudícase la licencia para la prestación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y de frecuencia, identificadas con las señales "LRH 203" y "LRH 321", de la ciudad de Formosa.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 832/96, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y su Anexo, el Decreto Nº 911/95 del 12 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 163/94 se declaró extinguida la licencia adjudicada a "RADIO FORTIN YUNKA-FORMOSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", oportunamente otorgada a dicha empresa a fin de instalar y explotar la estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificada con la señal distintiva "LT 44", de la ciudad de FORMOSA, provincia homónima y, simultáneamente, se autorizó al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a llamar a concurso público para adjudicar la licencia para la prestación del servicio de la estación en cuestión.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 911/95 se procedió a desestimar las propuestas ocurrentes al concurso público mencionado en el considerando precedente, presentadas por "NUESTRA GENTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" y el señor Hugo Leocadio ARANDA.

Que, consecuentemente, el artículo 3º del referido acto administrativo declaró desierto el concurso público convocado a través de la Resolución Nº 387-COMFER/95, por cuyo intermedio la licencia concursada incluyó el derecho, con carácter optativo, de proceder a la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRH 321".

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Nº 22.285, las frecuencias de 990 Khz. y 98.9 Mhz. oportunamente asignadas a ambos servicios, quedaron automáticamente en estado de concurso público abierto y permanente y, como tales, ofrecidas a particulares sin límite de tiempo.

Que, según constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, "PRODUCCIONES Y PROGRAMAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)", manifestó su interés en prestar el servicio de radiodifusión sonora correspondiente a las frecuencias señaladas en el considerando precedente, acompañando documentación tendiente a demostrar el cumplimiento, en principio, de los requisitos y condiciones previstos por los artículos 45 y 46 del ordenamiento legal en vigencia, de acuerdo con lo normado por el artículo 32 de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81 y sus modificatorios.

Que de la evaluación practicada con relación a la presentación aludida con anterioridad, ha quedado acreditado que los extremos condicionantes invocados resultaron satisfechos, razón por la cual la Resolución Nº 1006-COMFER/96 entendió procedente declararla idónea para generar el procedimiento concursal al que se refiere el artículo 32 del citado reglamento.

Que, en virtud de lo expuesto, el 16 de agosto de 1996 a las 15:00 horas, con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, Escribano Adscripto Horacio A. D'ALBORA, se realizó el acto de apertura del sobre conteniendo la única propuesta presentada correspondiente a "PRODUCCIONES Y PROGRAMAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)".

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a través de la DIRECCION GENERAL CONCURSOS PUBLICOS, practicó un detallado examen de la oferta en los aspectos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobados por la Resolución Nº 387-COMFER/95.

Que la señora Interventora del organismo interviniente evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, arribando a la conclusión que el oferente "PRODUCCIONES Y PROGRAMAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" reúne las condiciones exigidas para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo, por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud y una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificadas con las señales distintivas "LRH 203" y "LRH 321", respectivamente, ambas en la ciudad de Formosa, provincia homónima, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 387-COMFER/95 de fecha 28 de abril de 1995.

Art. 2º — Adjudícase a "PRODUCCIONES Y PROGRAMAS SOCIEDAD ANONIMA (en formación)", integrada por el señor Eusebio Lino CABALLERO (L.E. 4.968.049), la señora Diana FERNANDEZ IRUSTA de SANTONI (D.N.I. 20.425.121) y "LAS TRES BARRAS SOCIEDAD ANONIMA", la licencia para la prestación de los servicios de radiodifusión sonora citados en el artículo 1º del presente, que operarán en las frecuencias de 990 Khz. y 25/5 Kw. de potencia, 98.9 Mhz. con un equipamiento de PRE=20 Kw. y HMA=150 mts., respectivamente.

Art. 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo anterior abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de los licenciatarios por DIEZ (10) años más, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285.

Art. 4º — Determínase que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION fiscalizará el cumplimiento de los compromisos contraídos por la adjudicataria en su propuesta, además de todas aquellas obligaciones derivadas de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de radiodifusión y las establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado por la Resolución Nº 387-COMFER/95.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 148/97

Desígnanse Directores.

Bs. As., 14/2/97

VISTO el Expediente Nº 080-000271/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nros. 22.232 y 24.143 y los Decretos Nros. 540 del 26 de marzo de 1993, 99 del 26 de enero de 1993 y 945 de fecha 20 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 99 del 26 de enero de 1993 el Licenciado Don Gustavo Daniel EFKHANIAN fue designado, a partir del día 3 de febrero de 1993, Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que por Decreto Nº 945 del 20 de diciembre de 1995 el Señor Alfonso MILLAN fue designado Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en reemplazo del Doctor Don Alberto Pedro CONCHEZ, nombrado éste a partir del 3 de febrero de 1993, a los fines de completar el período de Ley.

Que con fecha 3 de febrero de 1997 vencieron los mandatos de los Directores del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Licenciado Don Gustavo Daniel EFKHANIAN y señor Don Alfonso MILLAN.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con las circunstancias señaladas en el considerando precedente.

Que el artículo 11 de la Carta Orgánica del B.H.N., t.o. Dec. 540/93 establece que el Presidente, Vicepresidente y los Directores del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL pueden ser designados por períodos sucesivos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 9º de la Carta Orgánica del B.H.N., t.o. Decreto 540/93 y en el inciso 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

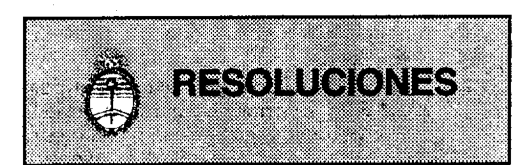
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado como Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a partir del 3 de febrero de 1997, por un período de ley, al Licenciado Don Gustavo Daniel EFKHANIAN (D.N.I. Nº 17.012.120).

Art. 2º — Dase por designado como Director del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a partir del 3 de febrero de 1997, por un período de ley, al señor Don Alfonso MILLAN (L.E. Nº 5.596.547).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.



Instituto Nacional de Obra Social

OBRAS SOCIALES

Resolución 9/97

Considérase agotada la gestión de liquidación de la ex Obra Social del Personal de la Feria Infantil.

Bs. As., 3/2/97

VISTO las Actuaciones Nros. 33.351/94 y 35.563/96 ANSSAL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información obrante a fs. 38/42 de la Actuación Nº 33.351/94 y a fs. 5 de la Actuación Nº 35.563/96, la entidad no registra al momento afiliados ni realiza prestaciones médicas y en cuanto a su situación patrimonial no cuenta con activos ni registra pasivos;

Que en consecuencia se considera agotada la gestión de liquidación administrativa;

Que deben arbitrarse los medios para disponer que los fondos que se encuentren en la cuenta de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL (RNOS 1-0750) en el Banco Nación de la República Argentina, sean transferidos a este Organismo.

POR ELLO, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Dar por agotada la gestión de liquidación administrativa en la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL (RNOS 1-0750).

Art. 2º — Disponer la guarda de la documentación de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL en la División Mesa de Entradas de este Organismo.

Art. 3º — Disponer que los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 47271-99 del Banco de la Nación Argentina - Casa Central, a favor de la ex OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA FERIA INFANTIL (RNOS 1-0750) sean transferidos a este Organismo, atento lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución. Encomiéndase a la Gerencia Administrativo Financiera la gestión precedente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y oportunamente archívese. — José Luis Lingeri.

Secretaría de Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 16/97

Modifícanse las normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobado por Resolución Nº 112/96.

Bs. As., 14/2/97

VISTO la Resolución Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, del registro de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha resolución se aprobó el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares.

Que en la actualidad se hace necesario regular el pago de la asignación por ayuda escolar, adecuando, además, diversas disposiciones del referido cuerpo de normas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el cuerpo de normas complementarias y aclaratorias del Régimen de Asignaciones Familiares, aprobado por Resolución SSS Nº 112 de fecha 9 de diciembre de 1996, en la forma que se detalla en el ANEXO a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

ANEXO

MODIFICACIONES AL CUERPO DE NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS DEL REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES, APROBADO POR RESOLUCION SSS Nº 112/96

1. Agrégase al punto 7 del Capítulo B) el siguiente texto:

"Corresponde la percepción de asignación por hijo también durante la percepción de la asignación por maternidad".

2. Sustitúyese la denominación del Capítulo C) "REQUISITOS PARTICULARES DE APLICACION A LAS ASIGNACIONES PRENATAL, POR MATERNIDAD, POR NACIMIENTO, POR ADOPCION Y POR MATRIMONIO" por "REQUISITOS PARTICULARES DE APLICACION A LAS ASIGNACIONES PRENATAL, POR MATERNIDAD, POR NACIMIENTO, POR ADOPCION, POR MATRIMONIO Y POR AYUDA ESCOLAR".

3. Agrégase al punto 5 del Capítulo C) el siguiente texto:

"La asignación prenatal se abonará en forma retroactiva al primer mes de embarazo siempre que cumpliendo la antigüedad requerida el trabajador acredite entre el tercer mes y con anterioridad al nacimiento, el estado de embarazo".

4. Agrégase al punto 6 del Capítulo C) el siguiente texto:

"Si el estado de embarazo se acreditare con posterioridad al nacimiento, no corresponderá el pago de la mencionada asignación".

5. Agrégase al punto 7 del Capítulo C) el siguiente texto:

"Corresponde el pago de asignación prenatal al trabajador cuando su cónyuge o concubina no trabaje en relación de dependencia, o cuando su percepción por la misma resulte menos beneficiosa.

Cuando la documentación respaldatoria correspondiente a la asignación prenatal en caso de concubinato, no fuere presentada dentro del plazo citado en la presente resolución, el empleador procederá al descuento automático de la asignación".

6. Agrégase al punto 10 del Capítulo C) el siguiente texto:

"10. Para hacerse acreedores al cobro de las asignaciones por nacimiento, matrimonio, adopción y maternidad, los trabajadores de temporada deberán encontrarse en prestación efectiva de servicios, en el momento de ocurrido el hecho generador.

Percibirán los trabajadores de temporada la asignación por ayuda escolar en el mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo cuando se encuentren en prestación efectiva de servicios en ese período.

En el caso en que la prestación de servicios hubiese comenzado con posterioridad a ese mes, corresponderá el pago de la asignación por ayuda escolar conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, si no la hubiere percibido con ningún otro empleador".

7. Sustitúyase el punto 11 del Capítulo C) por el siguiente texto:

"Corresponde el pago de las asignaciones por maternidad y nacimiento, cuando se produzca el alumbramiento sin vida".

8. Agrégase en el Capítulo C) el siguiente punto 22:

"22. La asignación por ayuda escolar deberá pagarse con los haberes del mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo, contra la presentación del certificado de finalización del ciclo lectivo anterior al que se abona la asignación de ayuda escolar y matrícula de inscripción correspondiente al año que se liquida, sin perjuicio de la posterior presentación del certificado de inicio de escolaridad, dentro de los SESENTA (60) días de iniciado el ciclo lectivo.

Los trabajadores de temporada deberán presentar el certificado de inicio de escolaridad dentro de los siguientes plazos:

a) dentro de los 60 días de iniciado el ciclo lectivo si su efectiva prestación de servicios excede de ese plazo en la temporada.

b) dentro del período de prestación de servicios si éste fuese inferior a 60 días de iniciado el ciclo lectivo o en su defecto al inicio de su próxima prestación en la siguiente temporada.

En el caso en que la prestación de servicios hubiese comenzado con posterioridad al mes de inicio del ciclo lectivo, corresponderá el pago de la asignación por ayuda escolar conjuntamente con los haberes del mes de ingreso, contra la presentación de certificado de finalización del ciclo anterior y certificado de inicio del ciclo actual.

Cuando la documentación respaldatoria no fuera presentada dentro del plazo citado en el Capítulo D) punto 9, o se constatare la falta de asistencia efectiva al ciclo lectivo, el empleador procederá al descuento automático de la asignación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—El importe a descontar, no podrá exceder el monto total de asignaciones familiares que percibe el trabajador mensualmente, debiéndose tomar este último importe hasta cubrir el total de la deuda.

—En los supuestos de trabajadores que no tuvieren derecho a la percepción de asignaciones familiares, se procederá a efectuar el descuento directamente de la remuneración en dinero que tenga derecho a percibir el trabajador, teniendo en cuenta que en ningún caso el importe a descontar podrá ser superior al 20 % de la misma.

Corresponde el pago de la ayuda escolar por los hijos discapacitados de los trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios del subsidio por desempleo cuando sean mayores de dieciocho años, y sin tope remuneratorio, conforme lo dispuesto por el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley Nº 24.714.

Procederá el pago de la asignación por ayuda escolar en los casos de concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del titular, a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente".

9. Agrégase al punto 8 del Capítulo D) el siguiente texto:

"Para los trabajadores de temporada, certificado de finalización del ciclo lectivo anterior y matrícula de inscripción correspondiente al año que se liquida dentro de los 60 días de finalizado el ciclo lectivo, o en el mes inmediato anterior al del inicio del ciclo lectivo que se liquida".

10. Agrégase al punto 9 del Capítulo D) el siguiente texto:

"Para los trabajadores de temporada el certificado de inicio del ciclo lectivo correspondiente al año que se liquida deberá ser presentado:

a) dentro de los 60 días de iniciado el ciclo lectivo si su efectiva prestación de servicios excede de ese plazo en la temporada.

b) dentro del período de prestación de servicios si éste fuese inferior a 60 días de iniciado el ciclo lectivo o en su defecto al inicio de su próxima prestación en la siguiente temporada".

11. Agrégase a partir del punto 34 del Capítulo D) el siguiente punto:

"35 - Titular cuyo cónyuge/concubino/a se encuentre desocupado: Declaración Jurada en la que conste dicha situación".

12. Agrégase a partir del punto 35 del Capítulo D) los siguientes subtítulos y puntos:

"ASIGNACION POR CONYUGE PARA BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

36 - Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica del titular y su cónyuge.

37 - Certificado de Matrimonio.

ASIGNACION PRENATAL

38 - Titular casado legalmente: certificado de matrimonio.

39 - Titular en concubinato: información sumaria ante autoridad judicial o administrativa competente a fin de acreditar la relación de convivencia.

40 - Partida de nacimiento en donde conste la paternidad del titular dentro de los TREINTA (30) días de producido el nacimiento".

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 17/97

Danse de baja como Agentes del Seguro de Salud a las Obras Sociales del Personal de la Industria Salinera; de Choferes Particulares y del Ingenio Río Grande y transfiérense sus afiliados.

Bs. As., 3/2/97

VISTO las Actuaciones Nº 29.142/92 ANSSAL, 36.023/96 ANSSAL de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA (RNOS. 1-1940); Actuaciones Nº 33.268/94 y 8556/84 de la OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES (RNOS. 1-0590) y Actuación 29.817/92 y Expediente Nº 8285/84 de la OBRA SOCIAL DEL INGENIO RIO GRANDE (RNOS 3-0200); y

CONSIDERANDO

Que las OBRAS SOCIALES mencionadas presentan una prolongada inoperatividad funcional, que se refleja en ausencia de recaudación y en el incumplimiento reiterado de Resoluciones emanadas de INOS-ANSSAL referentes al contralor de la marcha de las mismas;

Debido a lo expuesto estas entidades no brindan las prestaciones médico asistenciales que el competen, privando a los virtuales beneficiarios de acceder a los servicios que pueden brindar otras entidades del sistema.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661, y los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 PEN

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a las siguientes entidades: 1) 1-1940 OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA; 2) 1-0590 OBRA SOCIAL DE CHOFERES PARTICULARES; 3) 3-0200 OBRA SOCIAL DEL INGENIO RIO GRANDE:

Art. 2º — Transfiéranse los afiliados de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA (1-1940) a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA (1-0790);

Art. 3º — Transfiéranse los afiliados de la OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES (1-0590) a favor de la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (1-2620);

Art. 4º — Transfiéranse los afiliados de la OBRA SOCIAL DEL INGENIO RIO GRANDE (3-0200) a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE (1-0210);

Art. 5º — Practíquense las comunicaciones pertinentes a fin de que los aportes, contribuciones y los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina-Casa Central, de las Obras Sociales dadas de baja, sean transferidos a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA (1-0790), OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (1-2620) y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR INGENIO RIO GRANDE (1-0210) respectivamente.

Art. 6º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de las entidades.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese a la D.G.I., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 60/97

Modifícase la Resolución Nº 339/96 del Servicio Nacional de Sanidad Animal, relativa a los límites entre las áreas Libres de Fiebre Aftosa con y sin vacunación antiaftosa.

Bs. As., 13/2/97

VISTO el expediente Nº 47.865/96 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la provincia de RIO NEGRO como así también la Comisión Zonal de General Roca de la citada Provincia, solicitan perfeccionar los límites geográficos por los que se diferencian las regiones epidemiológicas existentes en dicha Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que las situaciones epidemiológicas existentes en la Provincia de RIO NEGRO han generado la necesidad técnico-sanitaria de circunscribir diferentes zonas.

Que en la región en cuestión los antecedentes de vacunación sistemática contra la Fiebre Aftosa datan del año 1984, a raíz del brote de la enfermedad ocurrido el año anterior y donde actuaron los TRES (3) tipos de virus; siendo dicha vacunación ratificada con la aprobación del Plan en la Provincia de RIO NEGRO por la Resolución del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Nº 322 del 21 de abril de 1992, y que actualmente se sigue aplicando con una mecánica operativa adecuada para esta región, en razón de la situación epidemiológica imperante.

Que a la fecha no se han cumplimentado acabadamente los objetivos sanitarios buscados, siendo necesario continuar con las acciones sanitarias que permitan al más corto plazo modificar la situación epidemiológica existente.

Que las Resoluciones Nros. 322 de fecha 21 de abril de 1992 y 339 del 15 de mayo de 1996, ambas del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establecen los límites entre las áreas Libres de Fiebre Aftosa con y sin vacunación antiaftosa.

Que los límites descriptos en ambas resoluciones no resultan lo suficientemente explícitos para la mayoría de los productores pecuarios involucrados, lo cual generó situaciones conflictivas en el desarrollo de la campaña de vacunación que pueden alterar la situación sanitaria de la región, razón por la cual corresponde efectuar en forma urgente las aclaraciones pertinentes.

Que la determinación clara y precisa de los límites mencionados, facilitará el cumplimiento de las normas pautas sanitarias respecto al movimiento de animales receptivos a la Fiebre Aftosa.

Que resulta necesario perfeccionar todos los instrumentos provistos a fin de que la autoridad de aplicación pueda estimular a los diferentes sectores involucrados al cumplimiento de las estrategias oportunamente acordadas en la Comisión Provincial de Sanidad Animal.

Que el área ubicada al sur del Río Negro de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa y San Antonio Oeste, de emergencia sanitaria, fue incorporada al área de vacunación sistemática contra la Fiebre Aftosa.

Que por lo expuesto resulta necesario aclarar el alcance de las normas vigentes arriba mencionadas, teniendo en cuenta las estrategias establecidas en la Resolución Nº 1475 del 21 de diciembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal de la Provincia de RIO NEGRO ha tomado conocimiento, no encontrando reparos que formular.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución Nº 339 del 15 de mayo de 1996 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º — Reconózcase como 'Región Libre de Fiebre Aftosa sin vacunación con función de Vigilancia' a la zona de la Provincia de RIO NEGRO cuyos límites geográficos son: al norte la margen sur del Río Negro a excepción de la zona del Valle Azul situada sobre la margen sur de dicho río en el Departamento El Cuy; los Establecimientos linderos sobre la margen sur de ese río en los Departamentos Avellaneda y Conesa; al sur el Paralelo 42º; al oeste del río Limay y la REPUBLICA DE CHILE, y al este las Rutas Provinciales Nros. 2 y 250 desde "El Solito" hasta "Choele Choel".

Art. 2º — Manténgase vigente el área de vacunación obligatoria, masiva y sistemática de la Provincia de RIO NEGRO establecida por el artículo 1º de la Resolución Nº 322 de fecha 21 de abril de 1992 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL e incorpórase al mismo aquellas áreas comprendidas al sur del Río Negro y que forman parte de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa y San Antonio Oeste, al este de las Rutas Provinciales Nros. 2 y 250 desde "El Solito" hasta "Choele Choel".

Art. 3º — Los establecimientos pecuarios que se encuentran divididos por los límites mencionados en los artículos precedentes, quedan incluidos en el área de vacunación obligatoria, masiva y sistemática.

Art. 4º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, en la Ley Nº 24.305 y su Decreto Reglamentario Nº 643 de fecha 19 de junio de 1996.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ARANCELES

Resolución 62/97

Fíjanse los aranceles para la inscripción o reinscripción en el Registro de Matriculados de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 13/2/97

VISTO el expediente Nº 800-000439/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997 de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la inscripción o reinscripción de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies comprendidas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740 en el Registro que lleva la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, resulta necesario fijar los aranceles que a tal fin deberán abonar quienes soliciten tal inscripción o reinscripción.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Los aranceles para la inscripción o reinscripción en el Registro de Matriculados de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se fijan para los diferentes operadores, conforme el siguiente detalle:

a) Matarife Abastecedor: PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

b) Consignatario Directo: PESOS SEISCIENTOS ($ 600).

c) Consignatario de carnes mediante Sistema de Proyección de Imágenes: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

d) Consignatario de Carnes: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

e) Abastecedor: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

f) Consignatario y/o Comisionista de Ganados: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

g) Matadero: PESOS SETECIENTOS ($ 700).

h) Local de concentración de carnes; Cámaras Frigoríficas; Matadero Rural; Fábrica de Chacinados; Fábrica de Productos Conservados: PESOS QUINIENTOS ($ 500).

i) Despostadero: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

j) Exportador e importador: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350).

Art. 2º — El depósito de los aranceles fijados en el artículo precedente deberá realizarse en la Tesorería del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sito en Av. Paseo Colón 367, Planta Baja, Capital Federal.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, actuará como agente recaudador debiendo depositar diariamente la recaudación en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la Cuenta Corriente Nº 1792/37 ME-50-357 Desarrollo Agropecuario-Recaudadora.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 73/97

Levántase la suspensión preventiva que se impusiera al Proyecto destinado a la construcción de un salón de usos múltiples, del Programa Trabajar de la provincia de La Rioja.

Bs. As., 29/1/97

VISTO el Expediente Nº 1-0217-262887/96 de la DIRECCION REGIONAL DE CUYO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996 y 1076 de fecha 25 de septiembre de 1996, la Resolución M.T. y S.S. Nº 576 de fecha 29 de diciembre de 1995, las Resoluciones S.E. y F.P. Nros. 03 de fecha 10 de enero de 1996, 60 de fecha 28 de marzo de 1996 y 72 de fecha 3 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Regional de Cuyo dispuso la suspensión preventiva del pago de la ayuda económica a los beneficiarios del Proyecto TRABAJAR Nº 08-046, con fecha 24 de septiembre de 1996, sobre la base de la facultad conferida en el artículo 4º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 72/96.

Que dicho proyecto de construcción de un salón de usos múltiples, cuyo Organismo Responsable es el Consejo Provincial de la

Juventud, Provincia de LA RIOJA, presentó atrasos en el cronograma de actividades propuesto inicialmente, como así también que al momento de la fiscalización no se hallara a la totalidad de los beneficiarios en su lugar de trabajo.

Que de los antecedentes del caso se desprende la disposición del Organismo Responsable para cumplimentar el compromiso contraído.

Que el artículo 6º de la Resolución S.E. y F.P. Nº 72/96 faculta al Secretario de Empleo y Formación Profesional para levantar la suspensión preventiva dispuesta.

Que no obstante ello, corresponde asimismo disponer la concesión de un plazo razonable para la conclusión del proyecto tal como estaba previsto originariamente, al cabo del cual se verificará su correcto cumplimiento.

Que el Decreto Nº 660/96 transforma la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que el Decreto Nº 1076/96 crea la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución M.T. y S.S. Nº 576/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar levantar la suspensión preventiva dispuesta en el Proyecto Nº 08-046, del Programa TRABAJAR de la Provincia de LA RIOJA destinado a la construcción de un salón de usos múltiples.

Art. 2º — Comunicar a la GERENCIA REGIONAL DE EMPLEO DE LA RIOJA, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, la presente Resolución, a fin de que se proceda a la notificación de lo dispuesto al Consejo Provincial de la Juventud.

Art. 3º — Comunicar, con carácter de urgente, por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) la reanudación de las ayudas económicas suspendidas.

Art. 4º — Conceder al Organismo Responsable un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la notificación de la presente a fin de concluir el proyecto como estaba previsto originariamente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar la sanción de inhabilitación para acceder a Programas de Empleo y Formación Profesional implementados o a implementarse por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, prevista en el artículo 21 de la Resolución S.E. y F.P. Nº 3/96.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Hernán Cornejo.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Programación Económica

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución Conjunta 46/97 y 29/97

Apruébase el Manual del Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional.

Bs. As., 3/2/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992 y Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por los cuales se dictaron los Reglamentos Parciales Nº 1 y Nº 3 de la citada Ley, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Ley Nº 24.156 establece que la Administración Financiera comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado Nacional.

Que el artículo 6º de la citada Ley señala que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establecerá el órgano responsable de la coordinación de los sistemas que integran la administración financiera, el cual dirigirá y supervisará la implementación y mantenimiento de los mismos.

Que el Decreto Nº 2666/92, mediante el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, establece en su artículo 6º, inciso 1) que la Dirección y Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera estará a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Decreto Nº 992/96 de fecha 29 de agosto de 1996 mediante el cual se aprueba la organización del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre otros, establece en su Anexo II que la coordinación de todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito no bilaterales estará a cargo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es necesario implementar un Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional que evite duplicidad de registros, agilice la gestión de las operaciones y produzca información oportuna, real y confiable para los responsables de la administración de dichos recursos, permitiendo informar las operaciones realizadas a los organismos Financiadores y la ejecución presupuestaria al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF - CENTRAL) en forma simultánea.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 2666/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
EL SECRETARIO DE PROGRAMACION ECONOMICA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Apruébase el Manual del Sistema Simplificado de Registro de Ingresos y Gastos para Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos para la Administración Nacional que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos de la Administración Nacional y se instrumentará progresivamente a partir del 1º de enero de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti. — Eugenio Pendas.

NOTA: La documentación citada en el artículo 1º no se publica. La misma puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 47/97

Apruébanse las "Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros".

Bs. As., 5/2/97

VISTO la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias, la Decisión Administrativa Nº 84 de fecha 14 de junio de 1996 y la Resolución Nº 853 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 28 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que las normas legales, mencionadas en el VISTO de la presente Resolución, disponen la realización de un relevamiento de Bienes de Uso, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que dichas normas facultan a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a determinar los criterios de valuación y amortización del patrimonio físico del ESTADO NACIONAL antes del 30 de junio de 1997.

Que las medidas a adoptarse en la materia, deberán interrelacionarse con el cronograma de actividades para la integración definitiva de los estados contables previstos en el artículo 95 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, en tal sentido, corresponde establecer el procedimiento de valuación aplicable al relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 2º de la Resolución Nº 853/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "Instrucciones para el Procedimiento de Valuación aplicable al Relevamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros", que se adjuntan como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución, de incumbencia de la Administración Nacional.

Art. 2º — Apruébanse los Cuadros A, B, C, D y E y el Instructivo para la cobertura de los mismos, que se adjuntan como Anexo II a la presente, aplicable en el ámbito de la Administración Central.

Art. 3º — Con respecto al relevamiento y valuación de Bienes Inmuebles, corresponderá aplicar los procedimientos contemplados en la Decisión Administrativa Nº 84/96. Los Organismos pertenecientes a la Administración Central deberán cumplimentar las Instrucciones del Anexo I, remitiendo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, antes del 30 de abril de 1997, la información que se detalla en el Cuadro A del Anexo II, adjunto a la presente. Los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales) y las Instituciones de la Seguridad Social, cumplimentarán las Instrucciones señaladas en el párrafo precedente e incorporarán el resultado de la aplicación de las mismas a sus estados contables, al cierre del ejercicio 1997.

Art. 4º — A los fines de proceder al registro y valuación de los Bienes Muebles, de Cambio, de Consumo y Activos Financieros, los Organismos pertenecientes a la Administración Central deberán cumplimentar las Instrucciones del Anexo I, remitiendo a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, antes del 30 de abril de 1997, la información que se detalla en los Cuadros B, C, D y E del Anexo II, adjunto a la presente. Los Organismos Descentralizados (incluyendo dentro de éstos las Universidades Nacionales) y las Instituciones de la Seguridad Social, cumplimentarán las Instrucciones señaladas en el párrafo precedente e incorporarán el resultado de la aplicación de las mismas a sus estados contables, al cierre del ejercicio 1997.

Art. 5º — Los Cuadros A, B, C, D y E del Anexo II adjunto a la presente Resolución, deberán ser firmados por el responsable del registro, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Secretario del Area Administrativa, lo cual implica la responsabilidad de los mismos en cuanto a la veracidad de la información y a la existencia de la documentación de respaldo suficiente para el control interno y externo que indica la Ley Nº 24.156.

Art. 6º — La falta de cumplimiento en tiempo y forma de la presente norma hará pasible a los Servicios Administrativos Financieros de las sanciones previstas en la Resolución Nº 226/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 7º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION actuará como Organismo asesor permanente de los Servicios Administrativos Financieros alcanzados por las disposiciones de esta normativa y podrá dictar las normas complementarias que resultaren necesarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 64/97

Distribúyese el cupo tarifario de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la Unión Europea, por el período comprendido entre el 1º/1 al 30/6/97.

Bs. As., 13/2/97

VISTO el expediente Nº 800-000106/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en punto al cupo tarifario de cortes enfriados vacunos de alta calidad asignado a nuestro país por la UNION EUROPEA, a través de la cual se establecieron las bases para su distribución entre las empresas habilitadas, y el Reglamento (CE) Nº 1036 del 10 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Reglamento mencionado en el Visto, la UNION EUROPEA, procedió a la apertura para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, de un contingente arancelario comunitario de carne vacuna de alta calidad, equivalente a VEINTIOCHO MIL (28.000) toneladas.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 369 del 24 de junio de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, se procedió durante el segundo semestre de 1996 a distribuir el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del contingente arancelario otorgado por la UNION EUROPEA.

Que en tal sentido corresponde distribuir el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante del mismo.

Que asimismo se han aplicado los parámetros establecidos en la resolución mencionada en el Visto.

Que como resultado de lo expuesto, procede determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que para acceder al mencionado cupo, resultará imprescindible que las firmas cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 6/97 del registro de esta Secretaría.

Que en virtud de la resolución recaída en los autos caratulados "FRIGORIFICO MORRONE S.A. s/Concurso Preventivo", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Unica, corresponde mantener a FRIGORIFICO MORRONE S.A. el cupo asignado en 1996 para el año 1997.

Que de acuerdo a la resolución dictada en los autos caratulados "FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. s/Quiebra", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 corresponde que el FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL S.A. obtenga una asignación en la Cuota Hilton correspondiente a junio 1996 / junio 1997, igual a la que le fue asignada durante el período junio 1995 / junio 1996.

Que en virtud de la resolución recaída en los autos caratulados "CARCARAÑA S.A. s/Quiebra s/Inc. de Venta de los Establecimientos Carcarañá y Casilda en conjunto", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, se amplió el término de vigencia de la medida precautoria decretada en autos sobre 1390 toneladas de Cuota Hilton adjudicada al frigorífico hoy quebrado por el término de financiación establecido en el auto de subasta.

Que de acuerdo a lo resuelto en los autos caratulados "SUBPGA S.A.C.I.E. e I. s/Concurso Preventivo", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 20 del Departamento Judicial de La Plata, se ordenó a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que proceda en forma inmediata y sin más trámite a otorgar a SUBPGA S.A.C.I.E. e I., los certificados correspondientes a la Cuota Hilton, absteniéndose de aplicar para con la misma el régimen emanado de las Resoluciones Nros. 2327 del 30 de diciembre de 1993 y 3 del 12 de enero de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que según lo dispuesto en los autos caratulados "COCARSA c/Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) s/Juicio de Conocimiento", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 3, Secretaría Nº 5, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se debe abstener de aplicar el artículo 4º de la Resolución Nº 2327 del 30 de diciembre de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y tomar en cuenta para efectuar el cálculo del porcentaje de Cuota Hilton a exportar para los años 1994, 1995 y 1996 por la accionante, sus exportaciones a la ISLA GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribuir la cantidad de DOCE MIL SESENTA Y CUATRO (12.064) toneladas del total del cupo tarifario de CATORCE MIL (14.000) toneladas de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país para el período comprendido entre el 1º de enero de 1997 y el 30 de junio de 1997.

Art. 2º — Al total de CATORCE MIL (14.000) toneladas del mencionado cupo se le descuentan la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA (840) toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 20 del 17 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO (695) toneladas, de acuerdo a lo dispuesto en los autos caratulados "CARCARAÑA S.A. s/Quiebra s/Inc. de Venta de los Establecimientos Carcarañá y Casilda en conjunto", TRESCIENTAS CINCUENTA (350) toneladas destinadas a plantas nuevas que se encuentran en vías de cumplimentar la totalidad de los requisitos para ser adjudicatarias de cuota, CINCUENTA Y UNA (51) toneladas destinadas a cubrir las diferencias de tonelaje que surja por la aplicación del artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Las DOCE MIL SESENTA Y CUATRO (12.064) toneladas a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución se distribuirán entre los frigoríficos habilitados por la UNION EUROPEA, conforme a lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Déjase expresa constancia que la distribución a la que se refiere esta resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, caso contrario no se emitirán los respectivos Certificados de Autenticidad de Cuota Hilton, conforme lo establecido en el artículo 15 de la citada resolución.

Art. 5º — Los frigoríficos que al 31 de marzo y 15 de mayo de 1997, no hubieren exportado, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el NOVENTA POR CIENTO (90 %) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Art. 6º — Dado que la presente distribución es de carácter semestral, se deja expresa constancia que a los fines de la aplicación de los artículos 5º y 7º de la Resolución Nº 6 del 3 de enero de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se tomará el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los tonelajes allí establecidos, correspondiéndoles a las Plantas Ciclo I, CIENTO VEINTICINCO (125) toneladas y a las Plantas Ciclo II, SETENTA Y CINCO (75) toneladas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS	TONELADAS
CEPA	1.482
RIOPLATENSE	567
QUICKFOOD	1.078
AGROPATAGONICO	75
GUARDIA NACIONAL	96
MORRONE	204
CATTER MEAT S.A.	75
COCARSA S.A.	572
CONSIGNACIONES RURALES	125
COOP. CARNICEROS ROSARIO LTDA.	308
FINEXCOR S.A.	787
FRIAR S.A.	1.050
ESTANCIAS DEL SUR	455
INDEXER	134
FRIG. REGIONAL SALTO	125
FRIGOLOMAS S.A.	172
FRIG. GORINA S.A.	138
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	89
FRIGORIFICO UNO MAS S.A.	75
IND. FRIG. NELSON S.A.	437
MAT. Y FRIG. FEDERAL S.A.	125
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA	449
SUBPGA S.A.	194
SWIFT-ARMOUR S.A.	995
VIGNA HNOS. S.R.L.	110
VILLA OLGA	194
VIZENTAL Y CIA. S.A.	402
CIA. PROCESADORA DE CARNES	126
DEXAMAR	75
DOS CIUDADES	75
FRICARD	75
MACELLARIUS	75
LATIGO	125
RD	75
FRIGO-OESTE	75
EXPOCARNE	75
RUNFO	75
MEATS	75
SADOWA	125
EXPORTAZUL	125
RINERSOL	125
ARRE-BEEF	125
TRANSLINK	125

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 117/97

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario de EDELAP S.A. a partir del 1º/2/97.

Bs. As., 11/2/97

VISTO: El Expediente ENRE Nº 3205/97 y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de febrero de 1997 teniendo en cuenta los precios de la energía y potencia que surgen de la Reprogramación Trimestral de Verano para el período Febrero-Abril de 1997, aprobados mediante Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 42 del 24 de enero de 1997.

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A.", contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1º de febrero de 1997.

Art. 2º — Notifíquese a "EDELAP S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Feb. 97	Edelap
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	3,99	$/bim.
Cargo Variab	0,082	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	14,47	$/bim.
Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	7,03	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	52,25	$/bim.
Cargo Variable	0,077	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	142,65	$/bim.
Cargo Variable	0,054	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,064	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	7,39	$/kW-mes
Cargo Variable	0,060	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	7,82	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,21	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,039	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,034	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	4,50	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,88	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,032	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	2,37	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,43	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh

Cuadro Tarifario	Feb. 97	Edelap
Tarifas Servicio de Peaje		**Edelap**
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.003	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.211	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,47	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,46	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,85	$/MWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	2.679	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2.882	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,51	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,51	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,17	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	553	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	433	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,98	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,98	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,84	$/MWh

SERVICIO DE REHABILITACION

Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/2/97

Tarifa1-	Uso RESIDENCIAL	$ 5,00
Tarifa1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 30,10
Tarifas 2 y 3-		$ 79,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Vigente a partir del 1/2/97

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 60,65
— Subterráneas	$ 188,50
— Aéreas Trifásicas	$ 114,85
— Subterráneas Trifásicas	$ 288,20

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$ 159,25
— Subterráneas	$ 512,45
— Aéreas Trifásicas	$ 280,60
— Subterráneas Trifásicas	$ 529,80

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 76/96

Amplíase la emisión dispuesta por Resolución Nº 232/96 de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES 8 % 1998"

Bs. As., 13/2/97

VISTO, el Expediente Nº 001-000399/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 232 de fecha 4 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 232/96 dispuso la emisión de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES" con el aditamento de la tasa de interés y el año de vencimiento por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S VN 550.000.000).

Que por el artículo 2º de la Resolución citada en el considerando precedente, se establecieron las características y condiciones financieras de los Bonos del Tesoro a Mediano Plazo "BONTES".

Que el estudio y seguimiento de las características de los principales mercados de Títulos de Deuda Pública del mundo, ha demostrado que la reapertura de series constituye una práctica habitual, con el propósito de otorgarle a los instrumentos emitidos la liquidez necesaria.

Que uno de los objetivos definidos en el Decreto Nº 340/96 ha sido el de coadyuvar al fortalecimiento y mayor desarrollo del mercado de capitales argentino, razón por la cual se entiende conveniente ampliar la emisión dispuesta en la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 232/96.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con las autorizaciones conferidas por el artículo 63 de la Ley Nº 24.156 y el artículo 9º del Decreto Nº 340/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de Bonos del Tesoro a Mediano Plazo en Dólares Estadounidenses denominados "BONTES 8 % 1998", por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S VN 550.000.000).

Art. 2º — Los bonos cuya ampliación se dispone por el artículo 1º de la presente tendrán las mismas características de los bonos emitidos por la Resolución Nº 232/96, con excepción de la fecha de negociación, la cual se autorizará a partir del 19 de febrero de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 238/97

Incorpóranse mercaderías a los Regímenes de Excepción al Arancel Externo Común y al de Adecuación Final a la Unión Aduanera.

Bs. As., 17/2/97

VISTO el Expediente Nº 030-000559/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Contratantes de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que dentro de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) involucradas en los Regímenes de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) y de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) se han identificado mercaderías que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia se hace necesario exceptuar del tratamiento establecido por los regímenes mencionados a estos bienes comprendidos en posiciones arancelarias que se encuentran en los Anexos II y IV del Decreto Nº 998/95.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia:

(II-5) No quedan comprendidas en el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común (A. E. C.) para el ítem N. C. M. 7306.30.00, las mercaderías: "De 4,76 mm. de diámetro exterior y 0,70 mm. de espesor, según Norma ASTM A 214/A 214 M-85, en rollos". Esto implica que para estas mercaderías corresponde la aplicación del A. E. C. (14 %).

Art. 2º — Incorpórase en el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera (Anexo IV del Decreto Nº 998/95) la siguiente referencia:

(IV-34) No quedan comprendidas en el Régimen de Adecuación para el ítem N. C. M. 7306.30.00, las mercaderías: "De 4,76 mm. de diámetro exterior y 0,70 mm. de espesor, según Norma ASTM A 214/A 214 M-85, en rollos".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 239/97

Efectúanse ajustes.

Bs. As., 17/2/97

VISTO el Expediente Nº 618.425/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se ha constituido el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por el cual se ha generado la necesidad en los Estados Parte de implementar regímenes especiales a fin de confluir en el mediano plazo a la plena concreción de la Unión Aduanera.

Que entre los mecanismos señalados precedentemente se encuentra el Régimen de Excepción al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995).

Que dentro del universo de mercaderías comprendidas en el régimen indicado se han identificado ciertas partes y piezas que no pueden ser provistas por la oferta local.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar los correspondientes ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.).

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95 la siguiente referencia:

VI-5 A las mercaderías definidas como: "Espadas o barras guías para cadenas de motosierras", que se despachan por el ítem N. C. M. 8467.91.00, les corresponde la aplicación del A. E. C. (14 %).

Art. 2º — Aclárase que lo dispuesto por la presente resolución para la posición 8467.91.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur (N. C. M.) modifica lo establecido por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nros. 31 y 32 de fecha 16 de agosto de 1996.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 240/97

Fíjanse valores FOB mínimo de exportación provisionales para operaciones de importación de taladradoras de bancadas originarias de la República Popular China.

Bs. As., 17/2/97

VISTO el Expediente Nº 031-000998/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la firma BARBERO S. A. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de taladradoras de bancada de entre CINCO MILIMETROS (5 mm.) y VEINTE MILIMETROS (20 mm.) de diámetro máximo de perforación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza bajo la Nomenclatura Común Mercosur, N. C. M. 8459.29.00.

Que, con fecha 24 de julio de 1995, mediante Disposición Nº 4, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, con fecha 30 de noviembre de 1995, mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 261, publicada en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre de 1995, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que del análisis efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR surge preliminarmente la existencia de márgenes de dumping para taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.), DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.), los cuales oscilan entre el OCHO COMA CERO SIETE POR CIENTO (8,07 %) y el DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (241,51 %).

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, plasmó su opinión preliminar en el Acta Nº 170 del 11 de abril de 1996, en la cual expresó que de la investigación en curso surgen pruebas suficientes de daño a la producción nacional de taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación,

pudiendo tal perjuicio permanecer durante el curso de la investigación.

Que del informe mencionado "ut supra" no surgen elementos de prueba suficientes para efectuar una determinación preliminar positiva de daño a la producción nacional de taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que, atento lo establecido por el artículo 20 del decreto 766 del 12 de mayo de 1994 no corresponde, en esta etapa de la investigación, tomar medidas en relación a las taladradoras de bancada de TRECE MILIMETROS (13 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que del análisis de los elementos probatorios reunidos hasta esta instancia se desprende prima facie que las operaciones investigadas están afectando en forma negativa la producción nacional de taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación pertinente, resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación provisionales y solicitar a los importadores del producto denunciado que realicen operaciones por debajo de esos valores que constituyan garantías por un monto equivalente a diferencia existente entre los valores mínimos FOB de exportación provisionales establecidos y los precios FOB de exportación declarados.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) y DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza bajo la Nomenclatura Común MERCOSUR N. C. M. 8459.29.00, valores FOB mínimos de exportación provisionales de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA Y TRES (U$S 143,00) para taladradoras de bancada de DIECISEIS MILIMETROS (16 mm.) de diámetro máximo de perforación y de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE (U$S 229,00) para taladradoras de bancada de DIECINUEVE MILIMETROS (19 mm.) de diámetro máximo de perforación.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo anterior a precios inferiores a los valores FOB mínimos de exportación provisionales indicados en el artículo anterior, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre dichos valores y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 9/97

Fíjanse las fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos, para el año 1997.

Mendoza, 17/2/97

VISTO La Ley Nº 14.878, el Decreto Nº 2284/91 y las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el tiempo el período de molienda de uvas con destino a la elaboración vínica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas productoras, permite alcanzar un nivel uniforme de maduración de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de aproximación tendientes a la fijación de un grado razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas, les permite sobre parámetros técnicos, planificar su elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las espectativas de sus consumidores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para el año 1997, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a. — Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos, San Rafael y General Alvear - 20-4-97

b. — Resto de la Provincia: 17-4-97

PROVINCIA DE SAN JUAN: 1-4-97

PROVINCIA DE LA RIOJA: 6-4-97

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 13-4-97

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 27-4-97

PROVINCIA DE CATAMARCA: 13-4-97

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 13-4-97.

Art. 2º — Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida, para la obtención de mostos deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención —por escrito—, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último formulario 1814 (Declaración Jurada de Ingreso de Uvas— C. I. U.), utilizado en el período fijado para la elaboración vínica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrán las uvas que continuarán moliéndose y la fecha de terminación de esta operación.

Art. 3º — La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse más allá del 4 de mayo del corriente año. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

Art. 4º — De comprobarse la elaboración vínica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23 inciso d) de la Ley Nº 14.878, y tendrá como único destino su comiso y derrame, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inciso d) de la Ley Nº 14.878.

Art. 5º — El falseamiento de los datos referentes a la numeración de los C. I. U. utilizados, establecido en el punto 2º de la presente, será sancionado por el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nº 14.878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

Art. 6º — Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosecha anteriores, durante el período de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante parte semanal, formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por Resolución Nº C-41/96 para el año anterior.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4290/97

Impuesto al Valor Agregado. Oficina de Representación Regional del Banco Interamericano de Desarrollo e Instituto para la Integración de América Latina (INTAL). Compras, locaciones y prestaciones de servicios. Reintegro del impuesto. Resolución General Nº 3349. Su aplicación.

Bs. As., 13/2/97

VISTO el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo que fuera aprobado por el artículo 2º de la Ley Nº 14.843, y la Resolución General Nº 3349, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio se establecen similares privilegios e inmunidades a los que dispone la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y sus correspondientes organismos.

Que mediante el convenio suscripto el 30 de marzo de 1966 por el Gobierno de la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, se han hecho extensivos los aludidos privilegios a la Representación Regional del Banco Interamericano de Desarrollo y al Instituto para la Integración de América Latina (INTAL) que integran dicho Organismo.

Que a través de la resolución general mencionada en el visto, se instrumentó el sistema para acceder al reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las compras, locaciones o prestaciones de servicios que efectúe en el mercado interno el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P. N. U. D.).

Que consecuentemente, nada obsta para la aplicación del régimen que dispone la norma citada en el considerando anterior, a las referidas entidades integrantes del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

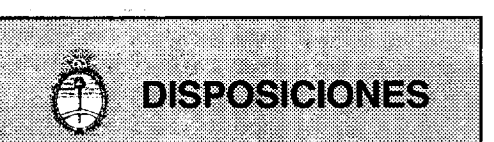
Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del reintegro del impuesto al valor agregado contenido en las compras, contrataciones de locaciones y prestaciones de servicios, efectuadas en el mercado interno por la Representación Regional del Banco Interamericano de Desarrollo y el Instituto para la Integración de América Latina (INTAL), será de aplicación el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3349.

A tales efectos, deberá considerarse que las disposiciones emanadas de la norma mencionada en el párrafo anterior, resultan aplicables en iguales condiciones a las entidades citadas en el mismo.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



Sistema Unico de Registro Laboral

SEGURIDAD SOCIAL

Disposición 1/97

Otórgase a los extranjeros con residencia permanente en el exterior, con derecho a prestaciones de la Seguridad Social Argentina, un C.U.I.L. con modalidad similar a la prevista para el C.U.I.L. provisorio establecido en la Disposición Nº 1/94.

Bs. As., 13/2/97

VISTO:

La Ley 24.013, el Decreto Nº 1021/94, la Resolución Conjunta M.T.S.S. 517/95 y M.E. y O.S.P. 679/95 y las Disposiciones S.U.R.L. Nº 4/93 y 1/94; y

CONSIDERANDO:

Que todos los beneficiarios de los subsistemas de Seguridad Social deben ser identificados individualmente por el Sistema Unico de Registro Laboral mediante el otorgamiento del Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), quedando especialmente comprendidos los beneficiarios de las prestaciones jubilatorias, pensionarias y sus familiares a cargo.

Que el S.U.R.L. está facultado para dictar las normas reglamentarias y operativas, debiendo respetarse en todos los supuestos la identidad numérica establecida en el Dec. 1021/94.

Que los extranjeros con residencia permanente en el exterior, con derecho a prestaciones de la Seguridad Social Argentina, que no posean documento identificatorio argentino, se ven imposibilitados de gozar de los beneficios por carecer del Código Unico de Identificación Laboral que establece la Res. Conjunta M.T.S.S. 517/95 y M.E. y O.S.P. Nº 679/95.

Que a estos fines, deviene imprescindible otorgar a estas personas un C.U.I.L., con modalidad similar a la prevista para el C.U.I.L. provisorio establecido en la Disposición S.U.R.L. 1/94, con una marca que para estos casos indique su carácter definitivo.

Que razones de estricta justicia, equidad e igualdad de trato imponen normalizar los requisitos para que aquellas personas que se encuentran en la situación descripta en los considerandos precedentes puedan acceder al SIJP adquiriendo los derechos a los que son acreedores.

Que la A.N.Se.S. manifestó la necesidad y conveniencia de resolver las situaciones como las descriptas.

Por ello,

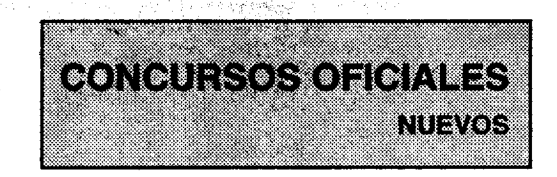
EL DIRECTOR
DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de tramitar los beneficios que brinda la Seguridad Social Argentina, corresponde asignar a los extranjeros residentes en forma permanente en el exterior y que no tienen obligación de tener documentación identificatoria argentina, un Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), con la sola presentación de un documento del país que respalde su identidad.

Art. 2º — Los C.U.I.L. otorgados con esta modalidad se asignarán por la A.N.Se.S. de acuerdo a la mecánica establecida en la Disposición S.U.R.L. 1/94, art. 5º o la que haga sus veces, anteponiéndoles una marca que individualizará las situaciones que por la presente se reglamentan, los que tendrán carácter de único y definitivo.

Art. 3º — El S.U.R.L. por intermedio de la A.N.Se.S., entregará a cada beneficiario residente en el exterior o a su representante legal, una tarjeta con la identificación correspondiente donde conste el C.U.I.L. asignado.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Herrera.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 0203/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO el Expediente Nº 2219/96/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que es procedente prorrogar la fecha de cierre del llamado a concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Río Negro.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

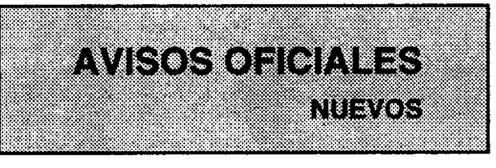
Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVIDUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la fecha de cierre del llamado a concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Río Negro, hasta el día 31 de marzo de 1997.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Dirección de Administración, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ - Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/2 Nº 177.165 v. 19/2/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/2/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 100 Nº 174.570 y de U$S 5.000 Nº 5.119.401 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 19/2 Nº 102.674 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.065/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO, la presentación efectuada por SECURITY INTERNATIONAL S. A., mediante Expediente Nº 34.726 por la cual solicita su inscripción en el Registro Especial de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la Resolución Nº 24.805.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 55 (CINCUENTA Y CINCO) a SECURITY INTERNATIONAL S. A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2° — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 31/8/97.

ARTICULO 3° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 19/2 Nº 177.217 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.066/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO, el Expediente Nº 33.189 en el que se autoriza a operar en reaseguros a EMPLOYERS REASSURANCE INTERNATIONAL LIMITED, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 170, mediante nota Nº 323.764 el apoderado de la entidad manifiesta que la misma ha modificado su denominación, por ERC FRANKONA REASSURANCE LIMITED.

Que a fs. 171/173 adjunta documentación que acredita dicho cambio de denominación.

Que respecto a dicha documentación, la Gerencia Jurídica de este Organismo, no tiene observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de EMPLOYERS REASSURANCE INTERNATIONAL LIMITED, entidad autorizada a operar en reaseguros en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros con el Nº 570, por el de ERC FRANKONA REASSURANCE LIMITED.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros de la Nación.

e. 19/2 Nº 177.216 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.067/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO, la presentación efectuada por G.L.C. INTERMEDIARIES LIMITED, mediante Expediente Nº 34.209 por la cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° inciso a) de la Resolución Nº 24.805.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 56 (CINCUENTA Y SEIS) a G.L.C. INTERMEDIARIES LIMITED, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2° — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, emitida por LLOYD'S, con vigencia hasta el 27/5/97.

ARTICULO 3° — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 19/2 Nº 177.215 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.068/97

Bs. As., 11/2/97

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario optimizar el control sobre la registración dominial y la contrtación de coberturas aseguradoras respecto del parque automotor.

Que en tal sentido, esta Superintendencia de Seguros de la Nación considera conveniente actualizar los procedimientos tendientes a acreditar ante la entidad aseguradora, la titularidad del dominio de los vehículos sobre los que se contraten seguros de cascos.

Que asimismo, debe instrumentarse en el mercado de seguros los mecanismos que permitan dar un estricto cumplimiento a la convocatoria obligatoria del parque automotor dispuesta por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Que atento ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que instrumente dicha reglamentación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 67 inciso b) de la Ley 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Previo a la celebración de contratos de seguros de casco de vehículos automotores y/o remolcados, la aseguradora deberá exigir la acreditación de la titularidad dominial de los mismos.

ARTICULO 2° — El asegurador podrá pactar con el asegurado y/o tomador un plazo no mayor de treinta días a los efectos de dar cumplimiento con la exigencia establecida en el artículo precedente, debiendo consignarse en forma expresa que, si transcurrido dicho plazo no se acreditare la titularidad de dominio, la cobertura quedará automáticamente suspendida hasta su efectiva acreditación.

ARTICULO 3° — Previo a la celebración y/o renovación de toda cobertura de cascos sobre vehículos automotores y/o remolcados, las entidades aseguradoras deberán verificar que el asegurado hubiere dado cumplimiento con su presentación a la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, dispuesta por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

ARTICULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del quince de marzo de 1997.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 19/2 Nº 177.214 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.069/97

Expediente Nº 14.211

Bs. As., 11/2/97

VISTO, el presente Expediente Nº 14.211 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION donde se analiza la Situación Financiera de SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., al que se le agregó sin incorporar el Expediente Nº 34.665 sobre presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la inspección destacada en la entidad, obrante a fs. 151/157 del Expediente Nº 14.211, surge que la aseguradora no cumplió con el requerimiento que se le formuló en orden a la confección del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 28/10/96, sin perjuicio de lo cual el mismo fue determinado por la propia inspección, con los elementos parciales que le suministró la entidad.

Que la determinación efectuada a esa fecha arroja los siguientes guarismos: a) Disponibilidades $ 23.466; b) Compromisos Exigibles $ 4.991.498 y c) Déficit Financiero $ 4.968.032, lo que representa una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 0,47 %. Ello importa que a la fecha determinada la entidad contaba con una disponibilidad $ 0,47 por cada $ 100 que debía afrontar.

Que a fs. 158/159, la Gerencia de Control informa en relación con las Disponibilidades, que la entidad no puso a disposición de la inspección ningún certificado de tenencia ni documentación alguna que respalde partidas por tal concepto, por lo que sólo se computó el saldo del rubro caja.

Que en cuanto a los Compromisos Exigibles, se consideró una deuda exigible en concepto de Impuesto al Valor Agregado de $ 1.969.374, verificándose que la entidad no ha cancelado las posiciones a partir de enero de 1996 y hasta la fecha del informe, esto es 27/12/96.

Que con relación a Impuestos Internos, se informa que la deuda considerada importa la suma de 811.460; destacándose que la misma comprende las posiciones a partir de noviembre de 1995 hasta la fecha del informe.

Que en lo que se refiere a Siniestros Liquidados a Pagar, se ha estimado un importe de $ 2.210.664, arribándose a un plazo promedio de liquidación de 93 días.

Que con respecto al Instituto de Servicios Sociales, no se ha podido verificar los aportes de productores correspondientes a la sucursal Buenos Aires, razón por la cual podrían existir exigibilidades por tal concepto. Idéntica situación se plantea respecto de otros impuestos, sellos, tasas y otros compromisos no considerados en el estado determinado.

Que, asimismo la Gerencia de control en su informe destaca que a esa fecha la Situación Financiera se vería agravada, en razón de encontrarse vencida la posición correspondiente al mes de octubre de todos los impuestos, sellos, tasas y otros compromisos no considerados en el estado determinado.

Que en tal sentido y atento el grave déficit financiero determinado, por Proveído Nº 84.257 se intimó a la entidad a fin de que revierta su Situación Financiera deficitaria mediante aportes irrevocables de capital, de manera tal de acreditar a los 5 días de notificada una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 75 % y a los 5 días siguientes una relación porcentual del 100 %. El proveído fue notificado el 3/1/97.

Que a fs. 165 la Gerencia de Control produce un informe de fecha 13/1/97, haciendo saber que no obraban constancias de que la entidad hubiera dado cumplimiento de la intimación que se le cursó por Proveído Nº 84.257.

Que en consecuencia se consideró que la entidad había incumplido con la intimación cursada por el organismo, en orden a la reversión de sus falencias financieras. Por lo cual se procedió a imputar a la entidad el incumplimiento de la intimación emanada del organismo a los fines de que revierta su gravísima Situación Financiera, encuadrándose su conducta en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091 para los casos de ejercicio anormal de la actividad aseguradora con grave disminución de su capacidad económico financiera.

Que a los fines de conceder a la aseguradora el más amplio ejercicio de su derecho de defensa, se imprimió a las actuaciones el trámite procedimental previsto en el art. 82 de la ley 20.091, corriéndosele traslado de las imputaciones efectuadas por el plazo de diez días por medio del Proveído Nº 84.347 obrante a fs. 168, el que fue notificado con fecha 17/1/97.

Que vencido el plazo, la entidad no contestó el traslado que se le confirió, por lo que cabe concluir que se ve plenamente ratificada en autos la irregular situación de la entidad, que atento el grave déficit financiero que presenta y su incapacidad para revertir dicha situación, su continuidad en el mercado asegurador, resulta legalmente improcedente conforme la reiterada jurisprudencia, en la materia, de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.

Que a dicha irregularidad que determina que la aseguradora se haga pasible de la sanción máxima prevista por la ley 20.091, en su art. 58, se agrega que por Expediente Nº 34.665, se vieran ratificados los hechos y encuadres legales que se formularan a la aseguradora en orden a que no estaría ejerciendo la actividad de conformidad con los estatutos y la autorización, esto es que le cabrían las previsiones del art. 48, inc. c) de la ley 20.091 a la vez que las graves irregularidades detectadas en su funcionamiento determinarán que se le encuadraran en las previsiones del art. 58 de la ley 20.091.

Que dichas irregularidades que fueron imputadas por la Gerencia Jurídica en sus dictámenes de fs. 21/24 y 83/86, y encuadradas en los términos de los arts. 48, inc. c) y 58 de la ley 20.091, consistieron entre otras en sustraerse del control del organismo, no contar en su sede con documentación que inexcusablemente debía tener, efectuar erogaciones no suficientemente documentadas e infracciones a las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas para Entidades Aseguradoras.

Que al respecto, se le confirieron a la aseguradora traslados en los términos del art. 82 de la ley 20.091 de las conductas irregulares que se le imputaran así como de los encuadres legales de las mismas.

Que conforme surge de autos la aseguradora efectuó una presentación en orden a presentar sus descargos que fue materia de especial análisis por las Gerencias de Control y Jurídico, concluyendo que las mismas no tenían entidad para desvirtuar los hechos que se le imputaron y sus respectivos encuadres.

Que dicho accionar detectado y verificado en el Expediente Nº 34.665, viene a su vez a ratificar en un todo que la continuidad operativa de la aseguradora dentro del mercado de seguros resulta legalmente improcedente ya que dichas irregularidades no hacen más que agravar aún más su situación financiera altamente deficitaria, de la que da cuenta el Expediente Nº 14.211.

Que los graves incumplimientos, de que da cuenta el Expediente Nº 34.665, dieron lugar a la denuncia penal que el organismo articulara, en cumplimiento del imperativo legal consagrado por el art. 177, inc. 1º) del Código Procesal Penal.

Que a fs. 188/201 se pronuncia la Gerencia Jurídica mediante dictamen que forma parte integrante de la presente resolución.

Que a los fines de graduar la sanción a aplicar se tuvo en cuenta la conducta de la entidad, conforme resulta tanto de las presentes actuaciones en las que se acreditaran falencias financieras y la imposibilidad de la entidad para su reversión, a pesar de haber sido intimada al respecto; como de las que se substanciaron en el Expediente Nº 34.665; asimismo la reiterada jurisprudencia de la Excma. Cámara Comercial, ante las situaciones financieras deficitarias de la magnitud de la acreditada en autos.

Que el art. 58 de la ley 20.091 confiere facultades para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., con Personería Jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de Santa Fe Nº 11.861 del 4/11/1948.

ARTICULO 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de SOCIEDAD RURAL DE CEREALISTAS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., que la revocación de la autorización para operar importa su disolución automática en los términos del art. 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del art. 8º, octavo párrafo de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 3º — Anotar la medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente, así como efectuar las comunicaciones a los registros públicos de la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

e. 19/2 Nº 177.213 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.070/97

Expediente Nº 34.258

Bs. As., 11/2/97

VISTO, el expediente Nº 34.258 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de la productora asesora de seguros María Mónica Oliver (matrícula 17.290), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se promovieron a raíz de la denuncia formulada por un asegurado que concertó una póliza con NUMANCIA SEGUROS GENERALES S.A., con la intermediación de la referida agente.

Que el denunciante efectuó pagos a la Sra. Oliver, en concepto de primas, por un monto global de $ 3486.

Que ante el acaecimiento del siniestro, el denunciante fue judicialmente demandado negándose la entidad aseguradora a asumir su defensa y, por ende, la pretendida cobertura, aduciendo falta de pago de la correspondiente prima.

Que con lo informado por la Gerencia de Control a fs. 26, ha quedado verificado en autos que la productora no rindió, en tiempo y forma, las sumas percibidas.

Que en virtud de ello, se imputó a la Sra. Oliver haber incumplido las obligaciones emergentes de los arts. 10, inc. 1º, ap. "i", 12 de la ley 22.400; 55 de la ley 20.091 y 6º de la Resolución General Nº 21.201, encuadrándose su conducta en las previsiones sancionatorias del art. 13 de la ley 22.400.

Que por Proveído Nº 82.665, se corrió traslado de las imputaciones, en los términos del art. 82 de la ley 20.019, el que fue notificado conforme constancias de fs. 32.

Que la Sra. Oliver, debidamente notificada de la imputación, no ejerció su derecho de defensa.

Que se encuentra plenamente acreditado en autos que la productora rindió a la aseguradora únicamente la suma de $ 35,85, habiendo reconocido expresamente, con motivo de la inspección llevada a cabo, la falta de rendición de la restante cifra cobrada.

Que el asegurado denunciante se vio perjudicado no sólo por el hecho de haberse tornado litigioso su derecho, sino porque al haberse rechazado el siniestro acaecido fue demandado, negándose la aseguradora a asumir su defensa y por ende cubrir el riesgo asegurado.

Que si bien la Resolución General 24.028 ha ampliado los plazos de rendición que contemplaba la Resolución General 21.201, vigente al momento de la imputación, en el caso concreto tampoco se ha dado cumplimiento a los nuevos plazos establecidos.

Que la Gerencia Jurídica ha dictaminado a fs. 35/37.

Que el art. 13 de la ley 22.400, 59 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción de la productora asesora de seguros María Mónica OLIVER (matrícula 17.290) en el registro respectivo.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control procederá a inscribir la sanción dispuesta en el art. 1º, en el Libro de Faltas y Sanciones, una vez firme la presente.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que el presente decisorio es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la agente sancionada y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 19/2 Nº 177.211 v. 19/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.072/97

Expediente Nro. 34.712

Bs. As., 12/2/97

VISTO la presentación efectuada por la entidad FEDERACION PATRONAL SEGUROS DE RETIRO S.A., mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado

Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización previsto en el Art. 18 de la Ley 24.557, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Nro. 24.808 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 inciso a) corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE
TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Federación Patronal de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nro. 24.808, con las tablas y demás elementos técnico-contractuales obrantes a fs. 2/13, 18/20 y 26/29 del presente actuado.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. MARCELO O. AGUIRRE - Gerente Técnico.

e. 19/2 Nº 177.212 v. 19/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/2/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber que en las publicaciones de fechas, 10, 13 y 14-02-97 que citan por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Cristina Liliana D'ELIA, se consignó erróneamente el artículo 22, siendo lo correcto mencionar el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/2 Nº 177.218 v. 21/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 13/2/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber que en las publicaciones de fechas 11, 12 y 13-02-97 que citan por diez (10) días a herederos del agente fallecido Roberto Eduardo ENDELLI, se consignó erróneamente el artículo 22, siendo lo correcto mencionar el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—. Fdo.: Lic. Roberto EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/2 Nº 177.219 v. 21/2/97

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 221/97

Bs. As., 20/11/96

VISTO, lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 3 inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 dispone que estarán excluidos del alcance del sistema, las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral acreditadas en el exámen preocupacional efectuado, según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación;

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 196 de fecha 10 de septiembre de 1996, dispone que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo habilitará a los organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, para que procedan a la fiscalización de los exámenes preocupacionales y cumplimenten el texto de la Resolución mencionada;

Que la subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza posee la infraestructura y personal médico necesario para llevar a cabo la gestión, ajustada en un todo al procedimiento previsto oportunamente por este Organismo;

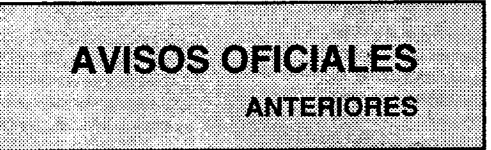
Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, para que proceda a fiscalizar la real existencia de las secuelas incapacitantes reveladas en los exámenes preocupacionales que le sean solicitados de conformidad a lo dispuesto por Resolución SRT Nº 196 de fecha 10 de setiembre de 1996, debiendo ajustar sus acciones al procedimiento establecido en la Resolución citada.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y notifíquese previa publicación en el Boletín Oficial. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 19/2 Nº 177.297 v. 19/2/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 12/2/97

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración, Cont. Púb. Víctor Fernández Balboa.

FECHA	Nº DE COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
11/2/97	1593	Jefatura de la REGION Nº 6-dependiente de la DIRECCION DE ZONA V - METROPOLITANA-GR: 25 F:02	21/3/97

e. 17/2 Nº 177.073 v. 19/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 5

Bs. As., 30/1/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 7 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 5
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de 5 (cinco) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Coordinación Regional para su conocimiento. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe Interino de la Región Nº 5.

ANEXO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
20-00122462-0	DIVINSKY, José	AGENCIA Nº 7
20-01800491-8	ZOTTA, Aldo Norberto	AGENCIA Nº 7
20-02520005-6	GANCEDO, Héctor Anacleto	AGENCIA Nº 7
20-04041983-8	SUCESION KIRCHUK, Adolfo	AGENCIA Nº 7
20-04110908-5	STRAGOVICH, Aaron	AGENCIA Nº 7
20-04286701-3	ALTOF, Gregorio	AGENCIA Nº 7
20-04470657-2	FERNANDEZ, Rogelio Oscar	AGENCIA Nº 7
20-04512871-8	ARCA, Juan Antonio	AGENCIA Nº 7
20-04532059-7	YUBEL, Reinaldo Jorge	AGENCIA Nº 7
20-05563331-3	CASCIOLI, Bernardo	AGENCIA Nº 7
20-07599184-4	DEAMBROGIO, Roberto José	AGENCIA Nº 7
20-10360615-3	TATO, Roberto María	AGENCIA Nº 7
20-11152830-7	MARTINEZ, Américo Ernesto	AGENCIA Nº 7
20-11589303-4	FUENTES, Carlos Osvaldo	AGENCIA Nº 7
20-11816160-3	DALLOCHIO LONGOBUCO, Héctor	AGENCIA Nº 7
20-14495329-1	PERCHIK, Gustavo Adrián	AGENCIA Nº 7
20-14618490-2	PASCUALINI, Alejandro Aldo	AGENCIA Nº 7
20-15232052-4	KALFAYAN, Vahan Nazaret	AGENCIA Nº 7
20-15275921-6	SANTORUFO, Salvador	AGENCIA Nº 7
20-18236666-9	OLENDER, Alejandro Daniel	AGENCIA Nº 7
20-20015984-6	NAZAR, Rómulo Gabriel	AGENCIA Nº 7
20-21795152-7	AYUS, Jorge	AGENCIA Nº 7
20-92172592-3	DEICH, Miguel	AGENCIA Nº 7
27-06196558-6	ESTENTE, Nora Isabel	AGENCIA Nº 7
27-15260665-1	IMPIERI, Francisca	AGENCIA Nº 7
27-16198688-2	FORMICA, Claudia Marcela	AGENCIA Nº 7
27-92718140-7	NO SUNG JA	AGENCIA Nº 7
30-50019539-4	GONZALEZ Y FERNANDEZ S.R.L.	AGENCIA Nº 7
30-50128039-5	BENEL SAIC	AGENCIA Nº 7
30-50162912-6	PIZZERIA ANGELIN de DANGELO	AGENCIA Nº 7
30-50453182-8	MARGULIS HNOS. SRL	AGENCIA Nº 7

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
30-51646299-6	SAGA SRL	AGENCIA Nº 7
30-51682017-5	TEXTIL IGLESIAS SA	AGENCIA Nº 7
30-51748834-4	TAPICERIA ALVEAR M. Y CIA.	AGENCIA Nº 7
30-51749646-0	FAIRBANKS SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-52066878-7	ENVASES LINCE SRL	AGENCIA Nº 7
30-52116672-6	VACCARI Y BALESTRA SA	AGENCIA Nº 7
30-53631024-6	MERCADO PUEYRREDON SACI	AGENCIA Nº 7
30-53834126-2	ANTONIO J. SERGI SACIIA	AGENCIA Nº 7
30-53992857-7	DENTAL CASAL SA	AGENCIA Nº 7
30-54052965-1	MARCELO E GALLI Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7
30-54106372-9	LA CASA DEL CERAMISTA SACI	AGENCIA Nº 7
30-54174748-2	WARNES DIESEL DE SAMUEL DAMM	AGENCIA Nº 7
30-54405363-5	FRESEDO HNAS.	AGENCIA Nº 7
30-54454297-0	JUFRE SRL	AGENCIA Nº 7
30-56477438-0	PERFUMERIAS MAREVA SRL	AGENCIA Nº 7
30-54771086-6	VARANEK Y BUCHBINDER SA	AGENCIA Nº 7
30-55136220-1	LEATHER SRL	AGENCIA Nº 7
30-55748250-0	ALLTRONIC DE SAUL DOJMAN Y	AGENCIA Nº 7
30-56021585-8	CFR REGISTRADORAS DEFERNANDEZ	AGENCIA Nº 7
30-56025082-3	MARIO VIANA SAICF	AGENCIA Nº 7
30-57024002-8	DOILUX SA EF	AGENCIA Nº 7
30-57510400-9	COHAVA MANDATOS Y CONSIG. SA	AGENCIA Nº 7
30-57519421-0	DIAZ OMAR ALBERTO Y HECTOR	AGENCIA Nº 7
30-57569235-0	GRANTS SRL	AGENCIA Nº 7
30-59068068-7	REPOSICIONES SA	AGENCIA Nº 7
30-59343505-5	OILCO SRL	AGENCIA Nº 7
30-59546096-0	TEXTIL MARBEL SA	AGENCIA Nº 7
30-59818830-7	REFLEX SA	AGENCIA Nº 7
30-59887940-7	YIMAR SRL	AGENCIA Nº 7
30-60495543-9	MONTESANO Y AZZOLINI SRL	AGENCIA Nº 7
30-60599214-1	TEXTIL DE MARIA DE GLEIZOR	AGENCIA Nº 7
30-60624035-6	FUERTES SISTEMAS INTEGRADOS	AGENCIA Nº 7
30-60860260-3	GOLDENTAL ALICIA I TYNAN DE	AGENCIA Nº 7
30-61022241-9	IEDA SA	AGENCIA Nº 7
30-61114694-5	MIRA SRL	AGENCIA Nº 7
30-61120921-1	ALIMSUR SA	AGENCIA Nº 7
30-61171042-5	PAPELERA QUINTANA SRL	AGENCIA Nº 7
30-61281842-4	INTERKIT SA	AGENCIA Nº 7
30-61297957-6	FABRICA RIOPLATENSE DE TEJIDO	AGENCIA Nº 7
30-61527197-3	QUIMICA SPES SRL	AGENCIA Nº 7
30-61655283-6	MAQUINAS OBELISCO SA	AGENCIA Nº 7
30-61714726-9	SU ESTILO SRL	AGENCIA Nº 7
30-61847404-2	RAMOS Y CIA SH	AGENCIA Nº 7
30-61910421-4	BENER EMILIO DUTIL CARLOS	AGENCIA Nº 7
30-61981780-6	HOOSIERS SA	AGENCIA Nº 7
30-61985911-8	CONSTRUCCIONES CAPIN SACIFIA	AGENCIA Nº 7
30-62193001-6	CASA FISCHMAN SC	AGENCIA Nº 7
30-62469373-2	IERCO SRL	AGENCIA Nº 7
30-62634522-7	LINEA 2000 SA	AGENCIA Nº 7
30-62867542-9	GRUPO ACHER SA	AGENCIA Nº 7
30-62897996-7	MINERALES AMERICA SA	AGENCIA Nº 7
30-62955559-1	LIME SA	AGENCIA Nº 7
30-63130333-8	MUSIA SA	AGENCIA Nº 7
30-63284993-8	VIRBEN SRL	AGENCIA Nº 7
30-63468416-2	ESMERALDA 1089 SA	AGENCIA Nº 7
30-63667509-8	GEA INDUSTRIAL SRL	AGENCIA Nº 7
30-63733440-5	COOP. DE TRABAJO NUEVOS RUMBOS	AGENCIA Nº 7
30-63927971-1	ASOC. MUTUAL AMERO RUSCONI	AGENCIA Nº 7
30-63983609-2	MONKY MAN SRL	AGENCIA Nº 7
30-64120294-7	COOP. DE TRABAJO CAMACO	AGENCIA Nº 7
30-64120362-5	COOP. DE TRABAJO TURDERA	AGENCIA Nº 7
30-64283166-2	SOPEÑA SRL	AGENCIA Nº 7
30-64351812-7	GRAFICA TROSMO SRL	AGENCIA Nº 7
30-64484231-9	COVIAR SRL	AGENCIA Nº 7
30-64526177-8	RAQUEL NOEMI CHACRA Y VICTOR	AGENCIA Nº 7
30-65479104-6	TREGA INGENIERIA SA	AGENCIA Nº 7
30-66028695-7	TEXTIL WINER SRL	AGENCIA Nº 7
33-57863887-9	NAIFF SRL	AGENCIA Nº 7
33-62881447-9	KIRUNA SA	AGENCIA Nº 7
33-64120317-9	COOP. DE TRABAJO PREVARGENT	AGENCIA Nº 7
33-64120379-9	COOP. DE TRABAJO DE ESTIBAJES	AGENCIA Nº 7
33-64189136-9	COOP. DE TRABAJO EL ALIENTO	AGENCIA Nº 7
33-64189167-9	COOP. DE TRABAJO CARGA DESCAR	AGENCIA Nº 7

—CONTRIBUYENTES DEL REMOTO Nº 1—

20-00354785-0	TALARICO, Estanislao	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-03398553-4	RUBINO, Aldo Antonio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04057370-5	SEDLER, Salomón	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04057394-2	SCHVARZSTEIN, Leonardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04074222-1	BARKAUSKAS, Luis Alberto	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04075539-0	SEDLER, Luis	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04076420-9	JACUBOVICH, Bernardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04186724-9	NOGUEIRA, Rodolfo José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04203239-6	KOWAL, Julio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04279043-6	RESELS, Ernesto	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04288269-1	WINOGRAD, Jacobo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04396198-6	MORO, Norberto Emilio	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-04526012-8	FERNANDEZ CAMPON, Luis M.	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-05044518-7	HAZAN, Yaco	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-05493575-8	ARRATE, Juan Carlos	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07354424-7	WEISS, Mario Ricardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07616614-6	CARDENAL, Ricardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-07671602-2	CARRASQUET, Ricardo Alfonso	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-08447231-0	NUSSENBAUM, Enrique	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-10127678-4	FIEGER, Jorge David	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-10713769-7	GARCIA, Jorge Eduardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-13482669-0	ABRAMOWICZ, Sergio Rafael	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-13851503-7	YERNAZIAN, Martín Eduardo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-15222643-9	CARRIRA, Manuel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-16454708-7	SEREBRISKY, Javier Marcelo	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-16972991-4	CAVALLO, Daniel Orlando	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-17029996-6	DI NATALE, Santiago Mario	AGENCIA Nº 7 REMOTO
20-17546815-4	WASSERMAN, Gustavo Alejandro	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-00407056-9	KITIVER, Israel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-01832822-4	TOMMAS, Ana Maria Delia	AGENCIA Nº 7 REMOTO
23-04271229-9	SEGURA, Daniel	AGENCIA Nº 7 REMOTO

Nº C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE	
23-15244119-3	MUSMANNO, José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-01328539-5	CARRERA, Irma Beatriz	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-03562792-3	GONZALEZ, Irma Nélida	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-04150942-8	NIEBIESKI, Manuela L. de	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-04951752-7	RUBBO, Celina Estela	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-05806745-3	ROTENBERG, Perla	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-13557585-8	GARCIA, María del Rosario	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-13932848-0	BILBAO, María José	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-14867364-6	KIRZNER, Andrea Marina	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-15283922-2	MELLINO, Caldero	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-16199096-0	GOLDCERG, Débora Laura	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-92010058-4	BENZION, Raquel	AGENCIA Nº 7 REMOTO
27-92521223-2	DEJESUS, Virginia	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50164178-9	FERSA SACEI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50188981-0	GERPE FRANCISCO GERPE MARCEL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50363292-2	INTERLUX SACIFIYAG	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50372481-9	INDUSTRIAS ELECTRICAS ANTARES	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-50413133-1	LA CASA DEL INSTALADOR SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-51752158-9	M SERBER SACIFI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-52951028-0	ROXEN SACIFEI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-53114859-9	CASA SIDI SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-53297389-5	DOMINGO TABARES SACICAI	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54194986-7	CYBEL HNOS.	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54430576-6	INSTITUTO CORRIENTES SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-54895001-1	EL VICTIRIOSO SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-55725167-3	CARMONA Y GONZALEZ	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-55957849-1	GODOY CRUZ SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-57766162-2	MALLERMAN Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58021712-1	COPIVA SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58378733-6	TODOEMPACK SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58540457-4	ARCAMA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-58767256-8	P LOVCOUS Y CIA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59587697-0	PIONERA SALTEÑA SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59632618-4	CACCAVANO Y FURRER SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59711832-1	METALGOM SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-59893208-1	KLAROT SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61343247-3	EMILY SA EF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61406959-3	KONSTRUK SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61602678-6	CASA MELI SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61678956-9	VERY VIPS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61710748-8	LIBOMAR SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61717237-9	J L ZARATE SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61837168-5	MOTORINGS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61844658-8	NICASIO OROÑO 450 SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-61935572-1	OMNITEK SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62013167-5	CORDOBA 4083 SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62203689-0	EPON DE MESRI EDGARDO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62785466-4	SHIBUYA HIGA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62817141-2	TIEMPO METALICO SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62929763-0	INDUCREA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62935816-8	SERLE SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-62960999-3	DARCO DE BUSCH ADRIANA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63037177-1	T y M SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63269385-7	PEMEJAC SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63274220-3	DIFREM SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63400195-2	BANINON SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63489220-2	MARINE SERVICES SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63700042-6	BENEFICA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63777477-4	ALBUM SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63858963-6	GAIER CARLOS DANIEL VARELA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63886342-8	FLEXIFORMA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63913657-0	ALKA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-63976409-1	CEREALES CACLE SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64001113-7	PANDILAN SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64024244-9	FORESTAL TRES LAGUNAS SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64120331-5	COOP. DE TRABAJO LOS NOGALES	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64152682-3	ALCHEMIC SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64255534-7	MULTIBOLSAS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64297800-0	LEAR JET SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64440518-0	FISICAL SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64545367-7	CRISTINA C. DE RODRIGUEZ	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64566775-8	BY TORRENTE SH	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64590343-5	PRO MAR SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64717190-9	FORMULA DIRECTA SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64754048-8	DISTRIBUIDORA WESCAN SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64816290-8	SOHO SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64817026-9	CONSTRUCTORA INTEGRAL NAVAL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-64958679-5	VLADIMIR ARTES GRAFICAS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-65731381-1	ANNIMATO SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
30-66166140-9	GES CONSTRUCCIONES SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-50439782-9	LOPEZ Y PUMAR	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-51557104-9	LIMPLET SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-53907327-9	JOSE NAZAR E HIJOS SAICF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-54678288-9	FUNDACION BRONCAL SAICF	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-56065987-9	EXOLI SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-60091505-9	POSUO RUBEN G. Y GIARDINO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-60945246-9	CELESTE SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-61560459-9	EST. AGRICOLA GANADERO	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-62655800-9	MS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-64458896-9	PLASTICOS PAZ SA	AGENCIA Nº 7 REMOTO
33-64518370-9	HIGH SYSTEMS SRL	AGENCIA Nº 7 REMOTO

e. 13/2 Nº 176.794 v. 19/2/97